



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiséis de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0444
RADICADO N° 2022-00205-00

En la acción de tutela, promovida por SUIYI MICHEL PADILLA MOSQUERA, mediante apoderado judicial, contra el DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS – DINA E y la ESCUELA DE POLICÍA “CARLOS EUGENIO RESTREPO”, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifestó la accionante que el 21 de mayo de 2021 inició su formación como técnico profesional en servicio de policía TPSP, pero debido su estado de salud esta estuvo en condición de aplazada por incapacidad médica, pues el 16 de junio del mismo año se le detectó Toxoplasmosis cerebral por resonancia y clínica y VIH en estudio (primera prueba rápida positiva, pendiente de prueba confirmatoria) y luego se le diagnosticó meningoencefalitis debido a toxoplasma. Finalmente, el 28 de junio de 2021, mediante prueba Elisa, salió positivo el diagnóstico de VIH, con técnica quimioluminiscencia.

Por lo anterior, se encontraron causales de no aptitud para la accionante y se decidió declararla no apta para continuar con su proceso de formación; igualmente se consideró que era improcedente un pronunciamiento sobre la recomendación de reubicación laboral por tratarse de una alumna en proceso de formación y no tener un vínculo laboral con la institución. Por último, el 10 de mayo de 2022, se expide resolución en la que se resuelve retirarla por su pérdida de la calidad de estudiante.

Por lo anterior, aduce que le están siendo vulnerados los derechos fundamentales a la educación, libertad de escogencia de profesión u oficio y trabajo, por lo que solicita su tutela y que se ordene a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS – ESCUELA DE POLICÍA “CARLOS EUGENIO RESTREPO” que le permita reintegrarse a los estudios de técnico profesional de policía, y graduarse, debido a que el curso dura 2 semestres, cuya fecha de ingreso fue el

21 de mayo de 2021 y la de retiro el día 10 de mayo de 2022, por lo que estuvo a punto de obtener el título.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Asimismo, con el fin de permitir el derecho de defensa y contradicción, y ante una eventual responsabilidad de asumir las consecuencias de la orden constitucional se ordenará la vinculación a la acción de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA.

Adicionalmente se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

Finalmente, se requerirá al abogado JORGE ALBERTO RIOS, para que informe la dirección de correo electrónico informada por el demandante para recibir notificaciones judiciales y acredite el envío del poder desde la misma, pues dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, que el poder puede conferirse por mensaje de datos, debe constatarse por el despacho que el mandato judicial fue otorgado en dicha forma por la accionante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero laboral del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por SUIYI MICHEL PADILLA MOSQUERA, mediante apoderado judicial, contra el DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS – DINA E y la ESCUELA DE POLICÍA “CARLOS EUGENIO RESTREPO”.

RADICADO N° 2022-00205-00

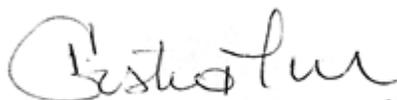
SEGUNDO: VINCULAR a la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, a la acción constitucional como se dijo en la parte motiva.

TERCERO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

CUARTO: ORDENAR la notificación a las partes de la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

QUINTO: REQUIERIR al abogado JORGE ALBERTO RIOS, para que informe la dirección de correo electrónico informada por el demandante para recibir notificaciones judiciales y acredite el envío del poder desde la misma, pues dispuesto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, que el poder puede conferirse por mensaje de datos, debe constatarse por el despacho que el mandato judicial fue otorgado en dicha forma por la accionante.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 118 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 2182 de julio de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria

